INFORME N °45

Constitución, 04 de noviembre de 2024.-

Ref. : Sobre deudas sin facturar y pendiente de pago

De : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.**

A : **ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

Junto con saludar me dirijo a Ud. En relación a lo expuesto por la Sra. Cristina Olave Abello, proveedora de la Municipalidad mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2024 y con copia a esta Dirección exigiendo el pago de servicios adeudados por la administración entre los años 2022, 2023 y 2024 según el siguiente detalle, señalo a Ud., lo siguiente:

AÑO	SERVICIO	MONTO NETO	FUNCIONARIO RESP.
2022	Carpa en estadio Putú 16-19 septiembre	$4.000.000.-	Fernanda Sánchez Rodríguez
2023	Carpa para trilla 4 febrero	$3.500.000.-	Carolina López Palma
	Carpa en Maromillas 9-11 febrero	$4.800.000.-	Carolina López Palma
	Toldo para Desfile 21 mayo	$1.000.000.-	Fernanda Sánchez Rodríguez
	2 Carpas en Putú (artesanos- ramada) 16-19 sept	$9.000.000.-	Fabián Pérez Herrera
2024	Carpa y toldo para desfile Septiembre	$2.000.000.-	No señala
	Arriendo de baños de lujo	$1.900.000.-	Fernanda Sánchez Rodríguez
TOTAL ADEUDADO NETO		**$26.200.000.-**	
TOTAL MAS IVA		**$31.178.000.-**	

1.- VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO

En primera instancia es necesario señalar que la I. Municipalidad de Constitución cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones aprobado por D.E. 1845/I del 19 de abril de 2022 y sus modificaciones[1], y se rige por lo dispuesto en la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios y su reglamento.[2]

El reglamento vigente para la I. Municipalidad de Constitución señala en su artículo N°5: *"El Usuario de la Unidad Requirente enviará al Alcalde o Administrador, la Solicitud de adquisición de Bienes o Servicios, a través Oficio o memorándum, para su autorización, luego la hará llegar a la Unidad de Compra correspondiente, considerando un plazo mínimo de anticipación a la entrega del requerimiento."*

En virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, en este caso, la ley 19.886 de "Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios"; que en su artículo 18, inciso primero, dispone, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por ese cuerpo legal deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Por lo cual, es obligación funcionaria el respeto a dicho procedimiento

Las situaciones descritas por la proveedora establecen que los servicios fueron prestados aun cuando no existía una orden de compra aprobada, lo anterior no solo constituye una falta grave a la normativa vigente, sino que también a los principios de Transparencia, Probidad, Libre

[1] Modificaciones aprobadas por D.E. N°1.683/C y D.E. N°4.000/C ambos de 2024.
[2] Decreto 250 que aprueba Reglamento Ley N°19.886 y Ley N°21.634 de 2023.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Concurrencia, y atenta contra la concursabilidad del proceso, todo cual no existe una fundamentación ni un análisis que justifique las contrataciones señaladas anteriormente.

A su vez, no se realizó un análisis económico de mercado sobre los servicios realizados, lo anterior no se condice con que los Órganos de la Administración del Estado deben cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, ni tampoco está en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos N° 3 y N° 5 de la Ley N°18.575.

En su carta la proveedora además señala que: ***"en reiteradas ocasiones solicité la emisión de las ordenes de compra correspondiente. Sin embargo, la Srta. Fernanda Sánchez, quien gestionaba los pedidos, respondió en varias oportunidades que "las ordenes de compra están en el horno"***

"En una reunión anterior en su oficina, conversamos sobre una deuda que el municipio mantiene con nuestra empresa. Dicha deuda corresponde a servicios prestados sin las respectivas órdenes de compra, un proceso que, según se nos indicó, se resolvería mediante compras directas. A la fecha, desconocemos los motivos por los cuales las órdenes de compra no fueron emitidas, y solicitamos respetuosamente su apoyo para regularizar este pendiente." Hasta ahí lo señalado en la carta.

Lo anterior implica vicios en el procedimiento de la contratación de los servicios, sino que además hubo una intención de resolver la situación mediante compras directas, situación irregular todo cual para el caso descrito, es necesario que, en primera instancia que la autoridad instruya un Sumario Administrativo, para determinar las responsabilidades de quienes hayan intervenido en el proceso, de adquirir compromisos sin los actos administrativos correspondientes, determinando los vicios de legalidad detectados y aplicando las sanciones correspondientes.

2.- OTRAS CONTRATACIONES REALIZADAS SIN ORDEN DE COMPRA.

Mediante memorándum N °591 el Director de Administración y Finanzas informó sobre 44 resoluciones de pago por pagos que se han realizado sin la emisión de la orden de compra correspondiente, lo que fue abordado por esta Dirección en el Informe N° 23 del 11 de julio de 2024. En dicho informe se señaló que: *"Efectuar un pago sin contar previamente con un acto administrativo que reconozca la "falta" y ordene pagar, como ocurrió en estas 44 resoluciones de pago que a juicio de este control no fue pertinente, sino antes de su pago, se debió haber decretado la investigación sumaria o sumario administrativo; se debió verificar la legalidad del gasto; se debió cerciorar que los bienes adquiridos llegaron y se utilizaron para los fines correspondientes y se debió haber analizado la existencia de sobre valor si existiere, entre otras pruebas de verificación."*

Dentro de estas 44 resoluciones de pago se encuentra una a nombre de Cristina del Carmen Olave Abello por $3.570.000.-[3] por el concepto del servicio de arriendo carpa "Conmemoración de las Glorias Navales". Hasta la fecha de elaboración de este informe no existe evidencia de que se hayan realizado las investigaciones sumarias o sumarios administrativos correspondientes por la solicitud de servicios sin contar con el visto bueno de la Autoridad Superior del Servicio, ni por haber efectuado dichos pagos sin contar con un acto administrativo decretado de manera previa.

3.- REITERACION DE TRATOS DIRECTOS CON PROVEEDOR.

Entre los años 2022, 2023, y 2024 se efectuaron 26 pagos a la proveedora Cristina Olave Abello por un monto total de $158.793.350.- 23 de ellos fueron autorizados por trato directo y observados por esta Dirección. En todos los casos la observación fue realizada por que los actos administrativos no contaban con los argumentos que justificaran la excepción utilizada, ni por contar con cotizaciones de otros proveedores que justificaran que se estaba eligiendo a la mejor oferta en

[3] Resolución de Pago N°1443/2024.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

comparación al resto del mercado, debiendo haber adquirido dichos servicios mediante **licitación pública.**

4.- ABONO DE $5.000.000.

En la carta que remite la Sra. Olave Abello señala que de la deuda existente se ha abonado la suma de $5.000.000.- sin explicar en detalle de cual fue la forma en que se pagó dicho abono; ello por cuanto en ls registros contables no figura tal abono. Lo anterior podría constituir malversación de fondos, al no existir documentación que avalen el abono de $5.000.000.-

5.- CONCLUSIONES

Las situaciones descritas con anterioridad a juicio de esta Dirección de Control no solo son constitutivas de faltas administrativas relacionadas a la ley de compras públicas y a los principios de transparencia y probidad, sino que también podrían implicar delitos de mayor gravedad; y a su vez ponen en riesgo la ejecución presupuestaria y el patrimonio de la I. Municipalidad de Constitución, dado que no es posible descartar que existan mas proveedores en la misma situación con una deuda exigible.

Por estas razones es imperante la necesidad de que se efectúe el Sumario administrativo, por cuanto se señalan nombres en la carta, que comprometieron recursos, con el fin de perseguir las responsabilidades funcionarias de quienes se determine.

Salvo Mejor parecer, y quedando atento para resolver cualquier duda, se despide atentamente:

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO CONSTITUCION

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 04-11-2024 a las 12:56:00 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1730735760311
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

1. ALCALDE
2. *ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*
3. ASESORÍA JURÍDICA
4. TRANSPARENCIA
5. C.C. CONTROL INTERNO

CAS/cvr

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.